

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

Mendoza, 19 de mayo de 2016.Y

VISTO:

Para redactar los fundamentos de la sentencia recaída en la presente causa, № 31015981/2013/TO1, caratulada "XXXXXXX y Otros s/ Infracción Art. 145 bis- conforme Ley 26.842" en trámite ante este Tribunal en lo Criminal Federal № 1, seguida a:

XXXXXXX, DNI Nº XXXXXXX, argentina, nacida en Mendoza el día 29/10/1952, viuda, hotelera, hija de XXXXXXX (f.) y de XXXXXXX (f.), con domicilio en calle XXXXXXX, Ciudad, Mendoza; **XXXXXXX**, DNI Nº XXXXXXX, argentina, nacida en Mendoza el día 29/08/1977, casada, comerciante, hija de XXXXXXX y de XXXXXXX (f.), con domicilio en calle XXXXXXX, Ciudad, Mendoza y **XXXXXXXX**, DNI Nº XXXXXXXX, argentina, nacida en Mendoza el día 23/04/1974, soltera, ama de casa, alfabeta, hija de XXXXXXXX y de XXXXXXXX (f.), con domicilio en calle XXXXXXXX, Guaymallén, Mendoza, se reúnen sus integrantes, Daniel Antonio Petrone, quien actuará como Presidente, Alejandro Waldo Piña y Gretel Diamante, y con la presencia del señor Secretario, XXXXXXXX María Ramos.-

A lo largo del debate, han participado como Fiscal General Subrogante, la doctora Patricia Nélida Santoni y, como defensor, el doctor Oscar Mellado.-

RESULTANDO:

I. HECHO

En la etapa respectiva, la señora representante del Ministerio Público Fiscal, doctora María Alejandra Obregón, formuló requerimiento de elevación a juicio contra las encausadas identificadas en el exordio de la presente, por el hecho que a continuación será reseñado "...La presente causa tiene su origen en la denuncia interpuesta por el Dr. XXXXXXXX, asesor letrado de la Dirección de Protección de Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza.

En la misma da cuenta, que en fecha 23 de enero de 2.013, ingreso un llamado a la línea telefónica 0800- TRATA, dando cuenta que en la calle XXXXXXX de CaXXXXXXXI, funciona un lugar que antes era un hotel, y ahora trabajan con prostitución. Que las chicas se paran en la vereda, hay menores, extranjeras, niños y mujeres de todo tipo. Luego agrega, que la denunciada es una mujer a la que le dicen "XXXXXXXX", de apellido XXXXXXXX, de aproximadamente 60 años, morocha y alta, la cual tiene un problema de cadera y renguea. Por último expone, que aquella mujer hace más de veinte años que maneja el lugar junto a sus tres hijas jóvenes (ver fs. 01/03).

Por su parte, el Tribunal declaró su competencia, instruyendo sumario en averiguación de infracción a los Arts. 145 bis y 145 ter del Código Penal,

Fecha de firma: 19/05/2016

encomendando a personal de la Policía Federal Argentina la realización de tareas de inteligencia y vigilancia en el lugar sospechado.

A fs. 13/25, se elaboró un informe elaborado por la fuerza antes mencionada, dando cuenta que en la puerta del domicilio sospechado, se encontraban tres mujeres de rasgos centroamericanos sentadas en sillas junto a otra mujer que se trasladaba con un andador. Que en una de las vigilancias se observa el arribo de dos hombres, que luego de entablar una breve conversación con las mujeres que se encontraban en la vereda, ingresan al lugar acompañados por las mismas, permaneciendo en su interior durante unos veinte minutos, para luego retirarse del lugar. Asimismo, un agente de la Policía Federal se presentó en el lugar en forma encubierta a fin de consultar "la tarifa del servicio", respondiendo una mujer de 30 años, cabellos oscuros y tez triqueña, que los precios van desde los setenta pesos a los ciento cincuenta.

Posteriormente se incorporó un nuevo informe de la Policía Federal, donde surge que tres mujeres se encontraban en la puerta del domicilio investigado y en ciertas ocasiones caminaban hasta la esquina de calle XXXXXXX, donde conversaban con algunos conductores y transeúntes, haciendo presumir la oferta y demanda de sexo en aquel lugar (ver fs. 31/33).

A fs. 61, Usía delegó la investigación de la presente causa, disponiendo éste Ministerio que las tareas de vigilancia e inteligencia en el lugar sospechado, quede en manos de Gendarmería Nacional.

Así, personal especializado de Gendarmería Nacional efectuó tareas de campo en el lugar, observando a distintas mujeres, algunas de ellas de piel morena y acento centroamericano, ofreciendo abiertamente sexo en la vía pública. Respecto del "precio de los servicios", se determinó que los mismos varían desde los 50 a los 400 pesos dependiendo del tiempo, más un plus por el uso de la habitación en el mismo edificio. Sumado a ello, de averiguaciones practicadas con distintos vecinos de la zona, se estableció que la dueña del lugar era una mujer de unos 50 a 55 años, llamada XXXXXXX, con domicilio en aquel mismo lugar (ver fs. 70/73).

Luego se incorporó a la causa una serie de fotografías del lugar, donde la mujer identificada como XXXXXXX, se encontraba en la vereda del domicilio acompañada por un grupo de mujeres ejerciendo la prostitución. Sumado a ello, se determinó que en aquel lugar se encontraba instalada la línea telefónica nº XXXXXXX, razón por la cual se solicitó su inmediata intervención (ver fs. 80/81).

De tal forma, desde el mes de febrero hasta principios de mayo de 2.014, se mantuvo la intervención telefónica de aquel abonado, surgiendo que XXXXXXX, junto a sus hijas XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX, regenteaban, administraban un lugar donde un grupo de mujeres identificadas como "XXXXXXX", "XXXXXXX", "XXXXXXXX",

#27004016#153259331#20160520085724776

PRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara

016



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1 "XXXXXXX", "XXXXXXX", "XXXXXXX", "XXXXXXX", eran

explotadas sexualmente (ver fs. 109/115 y 153/160).

En razón de todo lo expuesto, se solicitó una orden de allanamiento para el edificio sito en Calle XXXXXXX de Ciudad, lo que Usía hizo lugar a fs. 163/165.

En fecha 08 de mayo de 2.014 y siendo las 16:10 horas, personal policial y de la Dirección de Protección de Derechos Humanos, irrumpe en el domicilio sospechado, logrando identificar en la vereda del mismo, a XXXXXXX (hija de XXXXXXX), XXXXXXXX (dominicXXXXXXXX), XXXXXXXX (colombiXXXXXXXX), XXXXXXXX (colombiXXXXXXXX), XXXXXXXX y XXXXXXXX (colombiXXXXXXXX). Una vez en el interior de la morada, más precisamente en la planta alta, se accede a una habitación amoblada en la que se encontraba XXXXXXXX junto a un menor de once años. Del interior de otra de las habitaciones identificada con el nº 6, se identifica al Sr. XXXXXXXX. De la habitación identificada con el nº 7, se identifica a XXXXXXXX (nieto de XXXXXXXX) en compañía de la menor XXXXXXXX (pareja).

Luego de identifcar a todas las personas que se encontraban en el lugar, se inicia una requisa, hallando en un placard ubicado bajo las escaleras, trece bolsas con preservativos, cinco consoladores de goma, un vibrador color rojo y nueve potes de vaselina.

Por otra parte, siendo las 19:40 horas, se hace presente en el lugar la Sra. XXXXXXX (hija de XXXXXXX)...".-

Por este hecho, la señora Fiscal formuló imputación contra XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX.-

II. PRUEBAS

A) Declaraciones testimoniales tomadas en la audiencia.-

Durante el debate fueron oídas las declaraciones testimoniales que se detallan a continuación. En cada caso lo transcripto es una síntesis de las manifestaciones. Los testigos son:

1) Juan Marcelo Rivera:

En relación al hecho, manifestó que se encontraba a cargo de la División de Escuchas Telefónicas, perteneciente a la Policía de Mendoza. Tomó conocimiento

Fecha de firma: 19/05/2016

de la causa por un informe de Gendarmería Nacional, fuerza que ya había realizado escuchas en el domicilio de calle XXXXXXX.-

Explicó que todo indicaba que en el lugar se ejercía la prostitución, que la persona del lugar mantenía conversaciones con otros y en contravención a la ley de drogas, lo que motivó la intervención telefónica.-

Expresó que de las escuchas se pudo individualizar a una mujer mayor, quien sería responsable del inmueble. Seguidamente, aclaró que si bien el teléfono pertenecía a la numeración 2165, la propiedad situada al 2171 era parte del mismo inmueble.-

Indicó que de las observaciones de la zona, se constató mujeres en la parte externa vestidas provocativamente, y ofreciendo tener contacto con personas que pasaban por la vía pública.-

Asimismo, de las escuchas surgió que se recibían llamadas con la intención de mantener relaciones sexuales en el lugar, es decir personas pedían en calidad de clientes un servicio sexual.-

Precisó que en el lugar siempre estaba la persona mayor, a quien a veces referían utilizando el apelativo de "XXXXXXX", junto a sus tres hijas, atendiendo todas ellas el teléfono, y siendo este también utilizado por personas con acento extranjero.-

Dedujo de las llamadas, que se anotaban los movimientos de las personas que estaban en la recepción, que había una especie de caja en común, y que los allanamientos realizados por las fuerzas de seguridad en la zona, las alertaba.-

Respecto al allanamiento, recordó la presencia de personal de Derechos Humanos, y que se logró secuestrar profilácticos y marihuXXXXXXX de una de las habitaciones.-

Contó que en uno de los cuartos se encontró al nieto de XXXXXXX junto con una menor, quien habría sido su novia.-

Asimismo, observó que en la habitación que estaba la persona mayor, junto con su nieto menor de edad, se encontraba instalado un sistema de cámaras que monitoreaba la entrada, en dirección a el lugar donde estaban las sillas y las mujeres vestidas provocativamente.-

Preguntado por la cantidad de mujeres, respondió que había aproximadamente cinco o siete, y que la mayoría serían extranjeras. No recordó la presencia de otros pasajeros.-

Expresó que abonaban los clientes, y que el precio del servicio era de cien pesos y de la habitación cincuenta pesos. Agregó que en el hotel había un huésped, masculino, desconociendo cuanto pagaba este de alquiler, sin constatarse la existencia de recibos en concepto de pago.-

016

Firmado por:



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

Por último XXXXXXXIIzó una serie de llamadas telefónicas reproducidas en la audiencia a pedido de Fiscalía.

2) XXXXXXX:

Relató que fue interceptado camino a la facultad para ser testigo en el allanamiento.-

Expuso que el lugar al que fue llevado por personal policial, parecía un hotel, y contaba con dos plantas.-

Dijo que lo condujeron a diferentes habitaciones, unas doce aproximadamente, y que el solo observaba mientras la policía secuestraba diversos objetos. Recordó que en uno de los cuartos había un chico junto con una menor, y que en ese sitio se encontró marihuXXXXXXXX.-

Manifestó que había varias mujeres de nacionalidad colombiXXXXXXX, quienes prestarían algún servicio.-

Luego reconoció su firma en el acta de allanamiento, y al exhibírsele el secuestro, recordó haber visto el día del procedimiento preservativos, frascos con marihuXXXXXXX y un sobre.

3) Eduardo Andrés Alveal González

Expuso que participó por un breve período de tiempo en las vigilancias efectuadas sobre el domicilio de calle XXXXXXX, dado que se les informó que allí habría trata de personas.-

Recordó que habían mujeres en la vereda que ofrecían servicios sexuales a personas que llegaban en auto o caminando, que en ocasiones se subían a los vehículos, y en otras ingresaban al domicilio, el cual parecía una casa, pero que por las tareas de campo realizadas, al igual que por las manifestaciones de los vecinos de la zona, sería un hotel tipo alojamiento.-

Dijo no poder recordar si alguien regenteaba el lugar.-

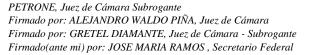
Contó que se hizo pasar por cliente, y que preguntó a los hombres que salían del inmueble el costo de los servicios, como así también a las mujeres apostadas en la vereda, quienes no solo le informaron el precio de los mismos, sino también le ofrecieron servicios sexuales.-

Opinó que por el acento, las mujeres serían extranjeras, sin saber si residían en el lugar observado.-

Respondió que la práctica de ofrecer servicios sexuales, sería común en esa zona.-

4) Jorge Luis Mercado:

Fecha de firma: 19/05/2016



Con relación al hecho manifestó que las tareas que realizó fueron en las calles XXXXXXX y XXXXXXX, en donde vio mujeres que estaban en la vereda, y que en ocasiones ingresaban al departamento.-

Relató que al pasar los autos las chicas se acercaban, subiéndose en ocasiones, pero no recordó que entrasen con algún cliente al inmueble.

5) Noelia Estepich:

Recordó que participó en el allanamiento cuidando aproximadamente a cinco mujeres, quienes se encontraban en la puerta del sitio.-

Expuso que vivirían allí, porque al ingresar cada una tenía su habitación.-Expresó que había colombiXXXXXXXs.-

Respondió que se portaron "...bastante bien, que nadie dijo nada...".-

Dijo que desconocía los motivos por los cuales tuvo que cuidar a las femeninas.-

6) XXXXXXX:

Relató que fue testigo ocular en el allanamiento, y que recorrió todo el inmueble.-

Declaró que no vio personas viviendo en el sitio.-

Manifestó que observó alrededor de cinco mujeres, y que al ingresar a una de las habitaciones constató la presencia de una de ellas vestida de entre casa.-

Recordó que se secuestró plata, la cual cree se encontraba en una caja, y preservativos, que estaban escondidos en un armario y sobre las camas de las habitaciones.-

Respondió que no vio parejas.-

7) I.V.B:

Declaró bajo la modalidad de cámara gessell, siendo interrogada por la Psicóloga, Jorgelina Porce Hernández, perteneciente al Equipo de Contingencia para la asistencia a víctimas de trata, del Ministerio de Seguridad de la Nación.-

Manifestó que arribó por primera vez a la Argentina cuatro años atrás, por cuestiones de necesidad económica, que su destino original era Chile, y al no poder permanecer allí, cruzó a Mendoza.-

Relató que su primer trabajo en la provincia fue en una panchería, por un lapso de aproximadamente cinco meses, el cual dejó porque trabajaba desde las 10:00 horas a las 16:00 horas y de las 19:00 horas a las 22:00 horas, abonándole solo cincuenta pesos por turno.-

Expresó que sus gastos cotidianos en ese entonces, consistían en el pago de un alquiler, y en enviarle dinero a sus hijos que estaban en Colombia.-

FRONE, Juez de Cámara Subrogante RO WALDO PIÑA, Juez de Cámara DIAMANTE, Juez de Cámara - Subrogante OSE MARIA RAMOS , Secretario Federal

016

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ

31015981/2013/TO1 Contó que fue a trabajar a un sauna, sitio en que por primera vez mantuvo

relaciones sexuales con clientes, obtenía sesenta pesos, de los cuales solo el cincuenta

por ciento era para ella. Precisó que llegó sola, y que estuvo allí un año.-

Al cerrar el "sauna", dijo que fue a trabajar en las esquinas.

Recalcó que nunca trabajó para nadie.-

Refirió frecuentar la esquina de las calles XXXXXXX y XXXXXXX, y que su

metodología de trabajo consistía en preguntar a los transeúntes si querían irse con

ella, si aceptaban iban a cualquier hotel de la zona, el cual era elegido por el cliente.

Nombró a "XXXXXXX", a uno ubicado en la calle XXXXXXX y al "XXXXXXX".-

Detalló que trabajaba de día, unas trece horas, siempre en la esquina.-

Expuso que el día del allanamiento se encontraba en la vereda de los

departamentos al lado del inmueble del procedimiento, los cuales también eran de

propiedad de XXXXXXX. Indicó que allí se alquilaba por mes, y que una de las chicas

vivía en ellos.-

Respondió que conoció a XXXXXXX al frecuentar el hotel, que a veces salía

a tomar mates con ellas, y que creía vivía en el sitio allXXXXXXXdo.-

Manifestó que conoció a XXXXXXX y XXXXXXX porque limpiaban el lugar,

y cobraban las habitaciones.-

Relató que una vez le pidió a XXXXXXX que le guardase la plata destinada

a sus hijos, dado que su pareja se la gastaba. Aclaró que ese monto, tres mil pesos,

fue el encontrado el día del procedimiento.-

Explicó que arreglaba con los clientes "afuera", y que en el hotel

allXXXXXXXdo el hombre pagaba la habitación, a XXXXXXX o a sus hijas, y que

posteriormente en la pieza arreglaba ella con el sujeto, no entregando a nadie un

porcentaje de lo percibido.-

En este sentido, señaló que nunca le sacaron su documento, y que jamás

fue privada de su libertad.-

Expuso que en la actualidad sigue trabajando en la esquina, y que

concurre a otros hoteles.-

Respondió que se cuidaba con preservativos, los cuales eran otorgados

por el hotel, encontrándose en la habitación, sobre la mesa de luz, o antes del de

ingreso a la habitación le entregaban un kit, que consistía en preservativos, y otros

elementos de higiene.

8) Antonia Bosch:

Preguntada por la relación que la unía a las acusadas, respondió que su

hijo estaba casado con XXXXXXX, hija de la incusa XXXXXXX.-

Fecha de firma: 19/05/2016

Manifestó que trabajaba en un proyecto promocionado por la Iglesia y la Universidad Nacional de Cuyo, para ayudar a personas en situación de calle.-

Que a raíz de ello, fue al hotel de XXXXXXX, para convencerlas de sumarse a el. Recordó que la nombrada asistió con dos chicas a la Iglesia.-

Expuso que en el hotel había chicas, parejas, y que en ocasiones se recibían azafatas y choferes.-

Relató que XXXXXXX y XXXXXXX ayudaban a

XXXXXXX en la limpieza del hotel, en las comidas y compras.-

Respondió que el sacerdote la mandó a trabajar allí, porque le tocaba ese sector, ya que la finalidad era acercarse a personas que estaban en la calle, llegando al hotel porque "...se veía que había ese tipo de trabajo...".-

Dijo que a XXXXXXX le interesó acercarse a la iglesia para terminar la escuela, y por la alfabetización.-

9) XXXXXXX Blanco:

Expuso que pertenecía al "Equipo de contingencia para rescate por el delito de Trata", y que le fue encomendado por oficio la citación de ocho presuntas víctimas.-

Señaló que muchas se domiciliaban en el mismo lugar donde había sido realizado el allanamiento, en unos departamentos de al lado.-

Relató que hasta el día once de mayo, cuatro de las presuntas damnificadas habían confirmado su presencia, y que el doce, B.S. le manifestó que estaba cursando un embarazo de riesgo, N. también le dijo que asistiría pero no lo hizo, y que otras dos habían vuelto a sus países.-

10) M.L:

Prestó declaración mediante la modalidad de cámara gesell, tomándose las precauciones pertinentes por el Tribunal para el resguardo de su identidad.-

Expresó que llevaba un largo período trabajando, que dejó un tiempo y que aproximadamente en el año 2003 volvió al circuito. Dijo que para esa época XXXXXXX ya tenía el hotel en calle XXXXXXXX.-

Aclaró que frecuentaba ese hotel, con la misma asiduidad que lo hacía en otros.-

Expuso que el hotel se limitaba al cobro de la habitación, y a brindar los elementos de higiene, los cuales estaban generalmente en la habitación, arreglando ella con el cliente el servicio y remuneración en tal concepto.-

Señaló que el hotel se encontraba a cargo de XXXXXXX y sus tres hijas.-

Manifestó que el hotel en su mayoría era frecuentado por chicas.-

Firmado por:



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

Indicó que conocía aproximadamente cinco chicas –extranjeras algunasde su trabajo en la esquina de XXXXXXX.-

Contó que para la época del procedimiento la habitación costaba aproximadamente setenta pesos y que el cliente la pagaba.

11) XXXXXXX:

Manifestó ser vecina de la zona donde se ubicaba el hotel, y que residía allí desde hacía treinta años.-

Expuso que se acercó al hotel para invitar a XXXXXXX a reuniones relacionadas con la seguridad del vecindario.-

Respondió que al hotel iban parejas, choferes, azafatas. Aclaró que esa zona era conocida por la existencia de muchos hoteles y parejas, en porque era una zona roja, la cual siempre había sido conflictiva. Opinó que desde el cierre del hotel la cuadra era más insegura.-

No recordó ningún robo producido al hotel.-

Indicó que XXXXXXX se encontraba generalmente en el hotel, y que sus hijas se encargaban de la limpieza.-

<u>Testimoniales incorporadas por lectura:</u>

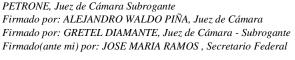
Durante la audiencia se resolvió la incorporación por lectura de la declaración testimonial prestada por Diego Martín Nieva (fs. 261).-

B) Constancias incorporadas por lectura.-

Según fuera autorizado oportunamente, se han incorporado las siguientes piezas procesales al debate: 1) Denuncias efectuadas por XXXXXXX y Héctor Rubén Cuello, Director de Protección de Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza (fs. 1/3 y 37/40). 2) Sumario n° 96671-000.008/2013 labrado por personal Policía Federal Argentina (fs. 13/25). 3) Nota elevada por personal Policía Federal Argentina (fs. 31/33). 4) Informe y denuncia remitido por Ministerio de Seguridad (fs. 52/56). 5) Nota n° QR-30080/221, QR.3-0050/241 Y N° QR-3-0050/292, QR 4-0050/12 labradas por Gendarmería Nacional (fs. 70/73, 76, 80/81, 87/88). 6) Orden intervención telefónica (fs. 83 y 93). 7) Transcripciones de resúmenes conversaciones línea intervenida (fs. 109/115, 123/134, 140/144 y 153/60). 8) Órdenes de allanamiento (fs. 163/165). 9) Sumario de Prevención N° 40/14 (fs. 168/214). 10) Escritos de particulares remitidos a la Fiscalía (fs. 262/268). 11) Informe remitido por la Municipalidad de CaXXXXXXXI (fs. 280/282). 12) Expte. N° 00004074-2-C-2013 labrado por personal Municipalidad de CaXXXXXXXI (fs. 283/297). 13) Informe elaborado por Subsecretaría de Derechos Humanos (fs. 300/306). 14) Resultado pericia química realizada por personal de Gabinete Científico de Policía Federal Argentina (fs.

Fecha de firma: 19/05/2016

Firmado por: DANIEL ANTONIO





315/319). 15) Informe Dirección de Registros Públicos (fs. 352/353). 16) Informe de entidades bancarias y compañias de seguro (fs. 382/384, 388/391, 394/403, 405, 416/419, 420/421, 423/430, 440/457, 462, 465/471, 474/492, 513/551, 597/640, 646/649, 656/659, 663/668, 672/689, 706/709, 712/713, 718/720, 722/723, 743/752 y 813/815). 17) Anexo I llamadas (fs. 552/581). 18)

Resultado de pericia División Delitos Tecnológicos (fs. 584/587). 19) Informe Dirección Registro Público (fs. 589/591). 20) (2) Informes psicológicos de la Lic. Baglini sobre (2) personas señaladas como víctimas en las presentes actuaciones (I.V.B.) (R.P.L.P). 21) Actas labradas por EscribXXXXXXXX Pública Nerea Beatriz Aguilar (fs. 765/776). 22) Cuadernos y documentación atinentes a Círculo de ahorro a nombre de la Sra. XXXXXXXX (fs. 315/319). 23) Documentación contrato de Servicios de Catering, presupuestos, recibos, de XXXXXXXX, cumpleaños de su hija XXXXXXXX (fs. 704/705). 24) Talonario de recibos del Hotel en calle XXXXXXXX, Mendoza, propiedad de XXXXXXXX. 25)

Certificado de habilitación Municipal de CaXXXXXXXI. Expediente n° 12300/96. 26) Informe de Battagión Propiedades, tasación y característica del inmueble en calle XXXXXXX 2165. 27) Autos n° 8952 Sucesión de XXXXXXX, Tribunal de Gestión Asociada N°1. 28) Acta de denuncia por amenazas efectuada por XXXXXXX el 19/05/15. 29) Recorte publicación Diario Uno, página 31, del 18/03/12. 30) Demás constancias de la causa.

III. DESCARGOS

Que, a esta altura, corresponde hacer referencia a los descargos efectuados por las encausadas en relación al hecho imputado en autos:

XXXXXX

La imputada declaró a tenor del artículo 294 del C.P.P.N., durante la etapa de la Instrucción, oportunidad en la que manifestó que era dueña de un hotel, en el que entraban parejas hacía diecisiete años, y que el hombre era quien pagaba la habitación. Que al igual que parejas entraban choferes de larga distancia, y turistas. Expresó que el hotel fue construido con la ayuda de su marido que tenía una empresa de construcción, y que era la herencia para sus hijas. Aclaró que jamás recibió dinero de las mujeres, solo de la habitación. Negó explotar o recibir mujeres para explotarlas sexualmente, al igual que restringirles su libertad. Expuso que en una oportunidad una de las chicas le dio dinero para que se lo guardase porque el marido se lo jugaba en el casino. Señaló que habían preservativos en el hotel por un curso de prevención contra el HIV, y porque a todos los hoteles se les exigía tenerlos. Manifestó que los elementos eróticos eran suyos, personales. Agregó que mujeres se sentaban a mitad de cuadra, pero no en la misma vereda del hotel, y que las sillas eran de una chica que alquilaba allí. Expresó que se trabajaba hasta las 22:30 o 23:00. Contó que al momento del hecho solo alquilaba a un jubilado en forma permanente. Aclaró que el hotel era



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

una propiedad, y que otra propiedad la constituían los departamentos donde estaba el jubilado. Señaló que cinco mujeres serían amigas suyas. Reconoció la existencia de cámaras de seguridad. Asimismo durante la audiencia de debate, producidos los

alegatos, agregó que nunca hizo nada para facilitar el ejercicio de la prostitución.-

XXXXXXX

Al recibirla en declaración indagatoria en la Instrucción, la imputada -

conforme lo normado por el artículo 294 del C.P.P.N.- declaró en una oportunidad, en

la que expuso que el lugar donde se produjo el allanamiento era un hotel, donde se

recibía al cliente, a quien se le cobraba la pieza y no a la mujer que iba con él. Aclaró

que en dicho sitio no había mujeres secuestradas. Indicó que había cuatro

departamentos lejos de la propiedad del hotel, que se encontraban al lado, pero que

no tenían contacto con el mismo. Señaló que el día del allanamiento las mujeres se

encontraban sentadas en la vereda de los departamentos, en sillas de una de las

inquilinas. Declaró que en la zona existían varios hoteles, eligiendo el cliente a cual

asistir, y que nunca se obligó a las chicas a concurrir al de ellas. Expuso que nunca

recibió una comisión por parte de las mujeres. Expresó que por el uso mensual de los

departamentos se pagaba un alquiler, que habían personas que no ejercían la

prostitución, otras sí, las que alquilaban un solo departamento. Negó que se hubiese

privado de libertad a las mujeres. Afirmó que existían cámaras de seguridad.

Igualmente en audiencia de debate ante este Tribunal, agregó a lo vertido por su

defensor, que no sabía lo que era la facilitación y que nunca le informaron sobre ello.-

XXXXXXX

Fue recibida en declaración indagatoria, durante la etapa de instrucción,

como así también durante la audiencia de debate -conforme lo normado por el

artículo 294 C.P.P.N.- en ambas oportunidades.-

En la primera oportunidad, manifestó que realizó un círculo comunitario

de plata, donde un grupo de personas se juntaba una vez por semXXXXXXX, y ponía

trescientos pesos cada uno, y una vez por semXXXXXXX era destinada a una persona

del grupo. Agregó que en ese grupo se habían metido chicas. Aclaró que conocía a las

señoritas que estaban en círculo porque eran clientes del hotel de calle XXXXXXX.

Señaló que a ellas el cliente las contrataba, y este pagaba la pieza en el hotel. Dijo que la dueña del sitio era su madre, que ella ayudaba con la limpieza, y que el hotel existía

desde hacía aproximadamente veinte años. Expuso que el acercamiento se produjo

porque las chicas pedían agua y sillas. Consideró que no facilitó el trabajo sexual de

nadie. Contó que al lado del hotel, construyeron cuatro departamentos mono

Fecha de firma: 19/05/2016

ambientes. Expresó que se encargaba de la limpieza del lugar, del cobro, pago de impuestos y servicios y de la agenda.-

En la segunda oportunidad, declaró que el lugar allXXXXXXXdo se trataba simplemente de un hotel y que se quisieron tergiversar los diálogos interceptados, mencionó varios de ellos y explicó lo que a su entender realmente significaban. Expuso que el daño producido a ella y a su familia fue enorme, ya que toda la acusación era falsa, no existiendo jamás aprovechamiento a situaciones de vulnerabilidad. Explicó la metodología del círculo de dinero, al que ya había referido en la primera indagatoria, mencionando que era un ahorro entre vecinos y conocidos, el que también a su entender fue tergiversado. Refirió que las tareas de ella y sus hermXXXXXXXs se limitaban a la limpieza del hotel. Dijo que a ella la apodaban "XXXXXXX", a XXXXXXX "XXXXXXX" y a XXXXXXXX "la XXXXXXX", apodos que también habían sido sacados de contexto. Explicó que el Gobierno proveía de preservativos al hotel, tal como lo hacía con otros. Manifestó que le tenían miedo a la Municipalidad, porque las clausuras se realizaban por mínimas infracciones, y que las actividades que hicieron respecto a las libretas sanitarias y al orden de los Libros, se debieron al temor de clausura. Señaló que las mujeres que ingresaban al hotel eran algunas prostitutas, pero que en muchas ocasiones se trataba de pasajeros y parejas comunes, que no tenían relación con el ejercicio de la prostitución.-

Por último, al ser preguntada si quería agregar algo más, agregó que fueron manipuladas por su madrastra, y que todo se debió a una denuncia que ella interpuso.-

IV. ALEGATOS

Concluida la receptación de la prueba, y al momento de la discusión final la señora representante del Ministerio Público Fiscal, expresó que no encontró probados todos los extremos para tipificar como delito de trata -artículo 145 bis del C.P.-, el hecho que inició la investigación, motivo por cual la figura delictiva quedaba encuadraba en el art. 125 bis del C.P. – Ley 26.842.-

Dedujo acusación contra las imputadas XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX, por encontrarlas coautoras penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución ajena (arts. 45 y 125 bis del C.P. –Ley 26.842-), y solicitó, en atención a la gravedad del delito, a la afectación del bien jurídico protegido, a las circunstancias que la actividad prostibularia genera en otros bienes, la presencia de menores en el lugar, la violencia a la que se expone a quienes ejercen la actividad, la inseguridad que representaba para quienes transitaban por la vía pública, la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas.-

Pidió también el decomiso del inmueble situado en calle XXXXXXX de Ciudad, conforme el artículo 23 párrafo 10° del C.P., y Resolución PGN 99/9.-

#27004016#153259331#20160520085724776



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

Seguidamente formuló sus alegatos el señor defensor, doctor Oscar Mellado, expresando que atento al cambio de calificación, correspondía al Tribunal declararse incompetente, y remitir las actuaciones a la Justicia Ordinaria. Consideró que no se acreditó la conducta tipificada en el artículo 125 bis del C.P., ya que las supuestas víctimas nunca se consideraron tales, las llamadas a su entender fueron desvirtuadas, y que existían una serie de indicios teñidos de una subjetividad especial, solicitó por tanto la absolución de las imputadas.-

Y CONSIDERANDO

Que el Excelentísimo Tribunal dijo;

I. La materialidad ilícita y la responsabilidad de XXXXXXX; XXXXXXX y XXXXXXXX.-

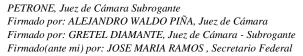
En primer lugar, ha quedado acreditado que en el inmueble ubicado en calle XXXXXXX de la Ciudad de Mendoza, un grupo entre cinco y seis mujeres-argentinas y extranjeras- ejercían la prostitución. Esto surge palmario de diferentes elementos probatorios que no dejan lugar a dudas acerca del tipo de actividad que allí se desarrollaba.-

Así, del acta de vigilancia de fs. 22, se desprende que personal de la Policía Federal —a la sazón a cargo de las tareas de vigilancia- constató, en la puerta de ingreso al local, movimientos característicos de este tipo de actividades. Cabe mencionar, el informe de la misma fuerza (fs. 33). Asimismo, según lo establecido en el acta de vigilancia obrante a fs. 25, se le informó a los actuantes las tarifas correspondientes a los servicios. Siendo conteste con lo mencionado, el informe de Gendarmería Nacional, de fs. 70/73, el que indicó que se pudo observar en el domicilio de calle XXXXXXX, en forma permanente, y en horario nocturno, a distintas ciudadXXXXXXXXs ofreciendo abiertamente sexo en la vía pública, sentadas en la vereda de dicho lugar. Asimismo dejó constancia respecto los precios de los servicios, y que se cobraba un plus por el uso de la habitación que se encontraba en el mismo edificio. -

Por otro lado, el examen de la línea telefónica intervenida, correspondiente al abonado XXXXXXX, no deja lugar a dudas acerca de que allí se podía concurrir para la prestación de un servicio sexual. Según surge de las transcripciones agregadas al expediente (a fs. 109/115, 140/144 y 153/160), se pudo constatar que habitualmente las damnificadas concurrían allí con clientes, y que tenían un trato familiar con quienes administraban el sitio.-

El resultado del allanamiento practicado a fs.171/177, resultó por demás elocuente. El personal actuante manifestó que en la vereda del inmueble se logró identificar a algunas mujeres de acento extranjero, y que al irrumpir al domicilio

Fecha de firma: 19/05/2016





sospechado se pudo constatar que contaba con múltiples habitaciones. También se secuestraron, diversos elementos probatorios, de los que merecen destacarse en este punto, bolsas con profilácticos, consoladores, y geles íntimos. -

A fs. 303/305 obra el informe elaborado por el Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, equipo que asistió a las presuntas damnificadas luego del allanamiento, efectivizado el 08 de mayo de 2.013. De él surge, que las mujeres abordadas manifestaron desempeñarse como trabajadoras sexuales en el local irrumpido, habiendo ingresado al circuito prostituyente con anterioridad a la fecha del procedimiento, terminando allí por razones económicas. En este sentido, la mayoría expresó que era de público conocimiento el sitio.-

Surge irrefutable que el inmueble en cuestión era propiedad de XXXXXXX, quien lo administraba junto a sus hijas XXXXXXX y XXXXXXX.-

La valoración de todo lo expuesto conduce a concluir que se encuentra acreditado, con absoluta certeza, que en el inmueble ubicado en calle XXXXXXX, se facilitaban las habitaciones para que un grupo de mujeres, mayores de edad, algunas argentinas otras extranjeras, previo pactar con los clientes en la vía pública el servicio sexual, pudiesen concretar dicha actividad en el local, pagando el cliente por la pieza.-

Pues bien, fijados tales extremos y resultando los mismos indiscutibles, corresponde delimitar la actuación individual de cada uno de los sujetos involucrados.-

Al respecto, surge palmario -sin margen a dudas- de las diferentes pruebas incorporadas, que la estructura descripta dedicada a la facilitación de la prostitución, tenía como protagonistas a XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX, quienes en forma conjunta ordenaban todo lo atinente al funcionamiento del lugar.-

En primer lugar, advertimos que la denuncia efectuada al número 0800-Trata (fs. 01/03), las sindicó como las personas que administraban dicho sitio.-

Como segundo punto -con identidad de relato- destacamos lo expresado en el informe de Gendarmería Nacional, el cual estableció que "... de las averiguaciones practicadas con distintos vecinos de la cuadra, se pudo obtener que la dueña del lugar sería una persona de sexo femenino, de 50/55 años de edad, cuyo nombre es XXXXXXX, con domicilio XXXXXXX n° 2165, lado sur numeración 2171...".-

A su vez –como tercer aspecto- deben considerarse las notas periodísticas de "Diario UNO" Y "Vox Populi", de las que surge que XXXXXXX, era la propietaria del sitio (fs. 70/71).-

También deben valorarse las declaraciones indagatorias de las propias acusadas. Así, XXXXXXX manifestó que era propietaria del lugar ubicado en calle XXXXXXX, que rentaba el mismo y que percibía dinero por la locación de sus habitaciones. Así también, dejó claro con sus dichos que brindaba preservativos. Por

#27004016#153259331#20160520085724776

PRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara

016



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

su parte, XXXXXXX, expresó que el lugar donde se produjo el allanamiento era un hotel, donde se recibía al cliente, a quien se le cobraba la pieza y no a la mujer que iba con él. Por último XXXXXXX expuso según palabras textuales "...el acercamiento empezó porque las chicas pedían agua, sillas para sentarse ya que les dolían los pies por estar paradas tanto tiempo en la esquina, y fue un favor que les hacíamos en invierno el baño, un cafecito, y eso llevó a una amistad, nos piden llevar las sillas para poder sentarse a mitad de cuadra..."; al ser preguntada por su relación personal con las señoritas, respondió "...son clientes del hotel en calle XXXXXXX, a ellas las contratan y el hombre va y paga la pieza en el hotel y de ahí es mi contacto con ellas..."; se desprendió del mismo modo "...mi madre está muy enferma ya que la misma tiene salido el fémur y le astilla el hueso y se tiene que operar en forma urgente, y por eso entre todas mantenemos el lugar limpio, desinfectado, etc. Lavamos acolchado, sábXXXXXXXXs, cortinas y llevamos libro, agenda, pago de impuestos y servicios...".-

Todo ello es conteste con las declaraciones vertidas por las damnificadas, mediante la modalidad de cámara gesell, durante la etapa de debate, oportunidad en la que refirieron a XXXXXXX y sus hijas como encargadas del sitio, y explicaron claramente la metodología del lugar, coincidiendo ambas testigos en que el contacto se realizaba en la calle, y que se dirigían allí o a cualquier otro hotel de la zona, abonando la habitación el cliente que las acompañaba, pago que efectivizaban las acusadas, quienes le entregaban un kit con elementos de higiene y preservativos, en el supuesto que estos no se encontrasen en la habitación. Siendo concordante con ello, lo manifestado por el testigo civil en la audiencia de debate, quien recordó que al ingresar a las habitaciones del inmueble sujeto del allanamiento, observó la existencia de preservativos, lo cual es coherente con lo vertido en el acta de procedimiento obrante a fs. 171/177.-

En el mismo sentido, declararon las testigos Antonia Bosch y XXXXXXX, quienes señalaron como encargadas de la limpieza del lugar a las hijas de XXXXXXX.-

Valoramos especialmente lo consignado por la Licenciada Andrea

Cappadona, profesional perteneciente al Equipo de Contingencias para el Rescate, Acompañamiento y Asistencia a Personas afectadas por el delito de Trata, cuyo informe de fecha 20 de mayo de 2.014 de fs. 300/306, expresa textualmente que "...En la mayoría de los casos las mujeres alquilarían de manera temporaria (por hora) las habitaciones..."; "...En relación al valor del alquiler, la mayoría expresó que la Sra. XXXXXXX o cualquiera de sus hijas, mencionando alguna de ellas a XXXXXXX, serían las que cobraban las habitaciones. El costo es de \$50 la media hora. El "pase" se cobra \$100 los 15 minutos y \$200 los 30 minutos. El hotel brindaría los preservativos, gel, toallas y servilletas...".; "...En relación a cómo llegaban los clientes/prostituyentes al

Fecha de firma: 19/05/2016
Firmado por: DANIEL ANTONIO

PETRONE, Juez de Cámara Subrogante Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara Firmado por: GRETEL DIAMANTE, Juez de Cámara - Subrogante Firmado(ante mi) por: JOSE MARIA RAMOS, Secretario Federal



lugar, todas refirieron que los contactan en la calle o vía telefónica, cuando se trataba de clientes que ya conocían....".-

Finalmente, entendemos necesario consignar un número limitado de llamadas, en relación a su total cantidad, que dan cuenta del accionar de las acusadas

Línea intervenida XXXXXXX

CD 09 llamada 15 Fecha: 20/02 Hora (10:12)

XXXXXXX recibe llamado de hombre NN

Hombre NN: "XXXXXXX (...) XXXXXXX habla puedo ir a verte..."

XXXXXXX: "...no puedo ahora..."

Hombre NN: "...y hay alguna que me recomendes ahí..."

XXXXXXX: "...mira todavía no llega nadie pero si hay una chica que es muy buena..."

Hombre NN: "...si, cuanto está saliendo vos que sabés..."

XXXXXXX: "...cien y cincuenta la habitación, son ciento cincuenta..."

Hombre NN: "...y hace todo..."

XXXXXXX: si

CD 37 llamada 03 Fecha: 25/03 Hora: 10:23

XXXXXXX Ilama a NN XXXXXXX

XXXXXXX: "...te iba a llamar pero yo digo por ahí está ocupada..."

XXXXXXX: "...mira este fin de semXXXXXXX largo le dije a las mujeres yo me lo tomo...no quiero que se abra el negocio hasta las seis de la tarde...si XXXXXXX sabes si estoy saturada..."

CD 51 llamada 01 Fecha: 08/04 Hora: 00:001

XXXXXXX Ilama a XXXXXXX

XXXXXXX: "...cómo te fue mamá después que me vine...hubo mucho trabajo...";

XXXXXXX: "...no...más o menos, nomás...pero sí, venimos trabajando muy bien...";

XXXXXXX: "...sí...yo te llegué a dejar mil cien pesos...hasta que me vine (...) bueno y cuando cerraste..."

XXXXXXX: "...no sé...pero...más de mil...mil quinientos..."

XXXXXXX: "...yo te dejé mil cien cuando me vine con el XXXXXXX...hiciste cuatrocientos pesos más..."

XXXXXXX: "sí...sí...no sé cuanto hizo...doscientos pesos no sé pero...he guardado mil cuatrocientos pesos..."

XXXXXXX: "...que bueno...no mamá...nos está yendo muy bien...(...) las mujeres de afuera; que pedazos de minas que ahí ahí a la vuelta, unos pedazos de mina mamá..." XXXXXXX: ...donde...

016

Firmado por:



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

XXXXXXX: "...ahí en la vuelta, en la escuela, re lindas las pendejas (...) si ahí en la esquina escuela donde se paraba la(...) si unas rubias de pelo largo pero un lomazo eh, lomazo la verdad es que habría que ver si eran travestis porque pasé rápido y..."

XXXXXXX: "...ah no no porque a mi me han dicho que hay travestis..."

XXXXXXX: "...a mí me pareció que uno de ellos era travesti, no eran las tres..."; XXXXXXX: "...porque el otro día yo me levanté un domingo y cruzo la calle un tipo, un travesti rubio, lleno de rulos, con un lomazo..."

CD 58 llamada 01 Fecha: 15/04 Hora: 09:18

XXXXXXX llama a XXXXXXX (primero mantienen una charla trivial según el informe que consta a fs. 153/160)

XXXXXXX: "...escuchame (...) tengo una noticia, van a tener que trabajar a full con el hotel hoy día, con boleta, con no boleta, con todo XXXXXXX, clausuraron a la XXXXXXX, a nosotros nos hicieron la seguidilla ayer a la tarde acá en la esquina (...) a la hora de la escuela...estaba la municipalidad con un policía de investigación y los otros policías uniformados y se mandaron a cambiar a la XXXXXXXX y allá en la XXXXXXXX le pusieron la franja por trata..."

XXXXXXX: "...escuchame y las mujeres no estaban afuera no..."

XXXXXXX: "...a la hora de la escuela no estuvieron afuera, y después si, la que le llamé la atención fue a la XXXXXXX (...) que se la ve...tampoco puedo tener esa mujer así en la puerta, ella tiene que entenderlo (...) así que bueno ya la franja está, así que ya voy a bajar, ya le dije a la XXXXXXX, así que supongo que la XXXXXXX debe estar escribiendo tenemos que tener todo todo, porque la XXXXXXX va a buscar un contador...esa mierda de salud que le dan a ustedes para atender el negocio, la XXXXXXXX lo tiene vencido, la XXXXXXXX también, vos nunca te lo hiciste te lo tenés que hacer tenes que tener tu libreta de sanidad (...) tenes que ir donde van las chicas (...) entras y salis, dicen que el médico apenas te revisa (...) te la tenes que hacer sino vamos a tener multas, vamos a tener problemas...bueno entonces ahora te dejo porque todavía no bajo, he pasado una mala noche..."; "me abrían y me cerraban la puerta el placercito...yo digo se me metió y de repente sentí un ruido de ventXXXXXXXx, yo digo el tipo se me metió, me levantó las rejas...y me levanté y revisé las rejas, puse las cámaras y todos porque estaba mirando una película y no no había nadie..."

CD 42 llamada 29 (fs. 127, del informe a fs. 123/134) Fecha: 30/03 Hora: 22:03

XXXXXXX llama a XXXXXXX

Fecha de firma: 19/05/2016

Firmado por: DANIEL ANTONIO

PETRONE, Juez de Cámara Subrogante Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara Firmado por: GRETEL DIAMANTE, Juez de Cámara - Subrogante Firmado(ante mi) por: JOSE MARIA RAMOS, Secretario Federal



XXXXXXX: "...que paso tenes trabajo..."

XXXXXXX: "...mas o menos, si ahora tengo las cuatro piezas ocupadas..."

XXXXXXX: "...acá me quedo con los pendejos yo no voy a ir..."

XXXXXXX: "...no si yo le dije a la mamá, me dijo que si que vos ya le habías dicho..."

CD 43 llamada 07 (fs. 127, del informe a fs. 123/134) Fecha: 31/03 Hora: 11:30

XXXXXXX Ilama a XXXXXXX

XXXXXXX: "...XXXXXXX como está todo...recién llega la XXXXXXX, no ha venido nadie, nadie..."

XXXXXXX: "...y mira de que yo le avise a la XXXXXXX, le avise a la XXXXXXX..." XXXXXXXX: "...nadie, recién la XXXXXXX, y la XXXXXXX le llamo a la XXXXXXX...y la XXXXXXX se iba al centro y le dice la XXXXXXX no pues hombre quédese a trabajar, cuando vengan las otras se va al centro, le dice la XXXXXXX, recién está saliendo la XXXXXXX a trabajar...la XXXXXXX dice que está haciendo unos trámites que ella te dijo que no iba a venir y la XXXXXXX tiene el celular apagado..."

XXXXXXX: "...yo anoche le mandé un mensaje ahí nomás cuando me aviso la...XXXXXXXX..."

CD 43 llamada 21 (fs. 127/128, del informe a fs. 123/134) Fecha: 31/03 Hora: 13:59

XXXXXXX Ilama a XXXXXXX

XXXXXXX: "...yo ya me voy no te puedo esperar más..."

XXXXXXX: "...no andate, quienes son las que están..."

XXXXXXX: "...está la XXXXXXX, la XXXXXXX y las dos morenas...cuatrocientos pesos tengo, te los dejo en el libro..."

CD 46 llamada 24 Fecha: 03/04 Hora: 13:21

XXXXXXX Ilama a XXXXXXX

XXXXXXX: "...che dice la XXXXXXX que dejó doscientos, no cien, que te dio un billete de cien y dos de cincuenta..."

XXXXXXX: "...y la XXXXXXX entonces cuanto te dejó..."

XXXXXXX: "...y la XXXXXXX dice que doscientos, si le dije XXXXXXX le digo y vos cuanto dejaste, doscientos te dejé yo me dice..."

XXXXXXX: "...no te acordas...y vos cuanto te llevaste..."

XXXXXXX: "...trescientos...quedaron cincuenta..."

XXXXXXX: "...trescientos...entonces hay alguien que ha dado cien nomás... después veni y preguntale a la XXXXXXX y dice que no que dejó dos de cincuenta y uno de cien...y quien estaba al lado tuyo..."

016

Firmado por:



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

XXXXXXX: "...estaba la XXXXXXXX y la XXXXXXX...pero es que me parece raro porque a mi ellas me dieron la plata y yo las subí...bueno ya me voy a fijar, estarían faltando cincuenta pesos nomás..."

XXXXXXX: "...no porque los cincuenta que habían en la caja me los dejo la XXXXXXX..."

XXXXXXX: "...no yo deje cincuenta pesos que no me acuerdo quien...me los dio para vos...te acordas que yo te llamé y te dije..."

XXXXXXX: "...si y yo ahí nomás lo anoté doscientos la XXXXXXX, cien la XXXXXXX..."

CD 47 llamada 06 (fs. 129, del informe a fs. 123/134) Fecha: 04/06

Hora: 11:35

XXXXXXX Ilama a XXXXXXX

XXXXXXX: "...como está el trabajo..."

XXXXXXX: "...malo...ahí han tirado un meado para ver si pueden trabajar... malísimo..."

XXXXXXX: "...y la XXXXXXX está trabajando o no..."

XXXXXXX: "...recién acaba de bajar, le digo baja te tomas una buena taza de chocolate...y ahí se está cagando de la risa, parece que está mejor y me dice, gracias mi amol me dice, la verdad que tenías razón me dice...claro al estar encerrada nena, lleva cuatro días encerrada...dice no se si voy a poder a trabajar, no trabajes le digo anda sentate y charla con las chicas, le digo no trabajes le digo, pero sentate afuera a tomar aire, le digo si te sale alguna "francesa" hace "francesa" pero no trabajes le digo...y ahí escucho que se está cagando de risa con la XXXXXXXX..."

XXXXXXX: "...no sabes si fue la mujer esa para el departamento..."

XXXXXXX: "...mira tengo entendido que anoche vino las mujeres esas que son cinco, urgente pero las mami les dijo iba a esperar hasta el mediodía al XXXXXXX..."

XXXXXXX: "...cual las XXXXXXX esas que no lo querian y ahora lo quieren..." XXXXXXX: "...y si o si le quería dar anoche la plata a la mami porque donde están alquilando las han echado, no se que pasó que se tienen que ir..."

Advertimos, del cotejo de las conversaciones, que en definitiva, ninguna de las imputadas manifestó desconocer la ilicitud de su accionar, de hecho actúan conociendo la prohibición que pesa sobre dicha actividad, dado que adoptan una serie de medidas ante los allanamientos realizados a inmuebles similares en la zona.-

Asimismo, surge que no era circunstancial la presencia de mujeres en el lugar, por el contrario surge con claridad la habitualidad con que frecuentaban el sitio, y que justamente estaba montado para facilitarles el ejercicio de la prostitución.-

Fecha de firma: 19/05/2016

A su vez, ha resultado comprobado que tenían conocimiento de las habitaciones ocupadas por ende de lo recaudado.-

Por último, observamos que la presencia de las encausadas en calle XXXXXXX, quedó reflejada en el acta de procedimiento a fs. 171/177.-

En definitiva, tenemos para nosotros que resulta falso el argumento defensista según el cual las imputadas sólo se veían inmiscuidas en la administración de un hotel de pasajeros siendo la actividad relativa a la oferta de sexo que se verificara allí ajenas a su ámbito de decisión.

En tal sentido, resulta obvio de las conversaciones transcriptas que las mismas no sólo tenían conocimiento sobre tal actividad, sino que hasta ofrecían los servicios de algunas de las mujeres.

Que, además, este era el cometido principal del inmueble en cuestión, lo que no sólo es consistente con los testimonios recogidos, y las llamadas interceptadas, sino además con la circunstancia de carecer el mismo de cartel indicador de que aquel era precisamente un hotel, de una denonación comercial o cualquier otro tipo de señalética que hubiera permitido al eventual huésped alojarse allí. Sumase a ello que las conversaciones entre las imputadas, en las que se pone de manifiesto la necesidad de regularizar la registración_-contable de las actividades del negocio, lo que por sí indica la ilicitud del giro cotidiano del mismo.

El ofrecimiento y suministro a los clientes de preservativos, cuyo secuestro en cantidad se ha verificado, también se alinea con estas probanzas, siendo pueril la excusa brindada, acerca de que una de los imputadas, hoy de 64 años de edad y que se moviliza con un bastón, es una trabajadora sexual, y que los utilizaba para su exclusiva actividad.-

II. Calificación legal.-

En orden a la evaluación del plexo probatorio ventilado durante la audiencia de debate, corresponde analizar la responsabilidad que por tales hechos le corresponde a las imputadas. Pues bien, entendemos que el conjunto de elementos probatorios de la presente causa ha permitido demostrar —con la certeza que esta etapa procesal requiere- que XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, resultan responsables del hecho que se les atribuye, encuadrando en las previsiones del artículo 125 bis del Código Penal.-

Es que, tal cómo se detalló al momento de tratar la materialidad y autoría del ilícito investigado, ha quedado comprobado que las encausadas facilitaban el ejercicio de la prostitución de varias mujeres -incluso mediando su consentimiento-en el inmueble ubicado en calle XXXXXXXX de Ciudad.-

Así entonces, concordamos con Gustavo Eduardo Aboso en que se trata de un delito de peligro abstracto, en el que no se requiere que efectivamente la

016

Firmado por:



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

persona haya ejercido la prostitución como consecuencia del accionar del agente, sino que basta con que el sujeto activo haya promovido o facilitado. Debe agregarse siguiendo al mismo autor, que desde el punto de vista subjetivo, se trata de un delito doloso. La naturaleza teleológica de ambos comportamientos que tienden de distinta forma al mismo objetivo, que es el ejercicio de la prostitución ajena, se conjuga necesariamente con el dolo directo. El autor debe conocer y querer promocionar o facilitar a prostitución ajena.-

Siguiendo al doctrinario, la facilitación incluye la prestación de medios para favorecer su ejercicio como la mantención de dicha persona en ese estado.-

Respecto de la prostitución, la doctrina tiene dicho que se trata de la entrega del propio cuerpo, en forma promiscua, habitual y por precio. Por lo tanto, podemos decir que la misma se configura cuando una persona reclama o recibe dinero de distintas personas para mantener relaciones hétero- homosexuales en un espacio temporal determinado.-

Así es como queda acreditado que XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX facilitaron la prostitución de varias mujeres, al poner los medios para que otras personas la ejercieran, allanando el camino de obstáculos para el logro de los fines perseguidos como por ejemplo: el inmueble, los preservativos. Ellas se encargaban de administrar y organizar el sitio.-

Ahora bien, a la luz de lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal, el que establece "Los que tomasen parte en la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el delito. En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo", se desprende que la primera parte del artículo regula una de las formas de autoría en materia penal, la coautoría, que se caracteriza por la intervención plural de varios individuos en la fase ejecutiva del delito a instancias de un acuerdo previo, que se representa por la división de tareas asumidas por éstos en la realización dolosa del hecho (cfr. Aboso, Gustavo, "La problemática del concurso de personas en el delito y la teoría del dominio del hecho (a propósito del denominado caso Cabezas), LLBA 2000-115, 2000).-

Respecto de esta forma de autoría, Roxin ha dicho que "está integrada por aquellos supuestos donde se verifica la actuación plural de varios individuos en la comisión del delito, es decir, cuando existe un dominio funcional del hecho en virtud del cual todos los intervinientes responden a título de coautores, categoría que se funda en el acuerdo previo de éstos para llevar adelante el delito y la división de funciones durante su ejecución". (Roxin, Claus, "Autoría y dominio del hecho en

Fecha de firma: 19/05/2016

Derecho Penal", 6º edición, Marcial Pons, Madrid y Barcelona, 1998, citado por el autor anterior).-

Pues bien, las probanzas de la causa, atendiendo a las consideraciones expuestas a lo largo de este apartado, indican que en el caso se está ante un supuesto de coautoría funcional. En efecto, se encuentran presentes los elementos actuación plural, acuerdo previo y división de funciones durante su ejecución.-

Por último, es necesario tratar en este punto, el respeto al principio de congruencia, en relación a ello, es criterio de la C.S.J.N. que, cualquiera sea la calificación jurídica que en definitiva efectúen los jueces, el hecho que se juzga debe ser exactamente el mismo que el que fue objeto de imputación y debate en el proceso, es decir, aquel sustrato fáctico sobre el cual los actores procesales desplegaron su necesaria actividad acusatoria o defensiva (Fallos: 329:4634).-

Es que, a nuestro entender, la congruencia no alcanza al título o calificación legal del hecho imputado, en virtud del principio iura novit curia, de modo que, en definitiva, lo único realmente valioso para la actividad defensista es que la sentencia condenatoria recaiga sobre el mismo hecho que fue objeto de acusación y tanto las imputadas como su defensor pudieron tener presente, ya que si no ocurriese de este modo se vulneraría la garantía de la defensa en juicio (art. 18 C.N.), privándosele al procesado el derecho de probar, contradecir y alegar sobre el hecho que se le atribuye (cfr.

Fallos: 316:2713).-

Por tanto, aun cuando los términos en que se planteó la acusación y las refutaciones que sobre aquella brindó la defensa, versaron sobre una calificación legal distinta a la aquí adoptada, lo cierto es que -no obstante ello- ha existido una correlación fáctica entre el hecho que se le imputara a las acusadas y los que finalmente motivaron la presente sentencia, sin que haya habido modificación alguna del objeto procesal, sea ampliándolo, reduciéndolo o incorporando el denominado elemento sorpresivo.-

Mas aún, en su acusación la Fiscalía desecho circunstancias relevantes para el derecho penal descriptas en el elevación a juicio, razón por la que desecho la calificación legal más gravosa por la que se abriera la instancia, en favor del tipo penal del art, 125 C.P.. Por ello tal accionar mal pudo entorpecer el ejercicio de derecho de defensa, sino que mejoró la situación de sus defendidas al reprocharles un delito de menor gravedad que aquel que fuera objeto de calificación legal en la instancia anterior.-

En este orden de ideas, concluimos en afirmar que "siempre que se mantenga la identidad fáctica -es decir- se observe el principio de congruencia, el

#27004016#153259331#20160520085724776

PRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara

016



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

Tribunal tiene plena facultad para modificar el encuadre jurídico penal del hecho recogido en la acusación" (cfr. Fráncisco D'Albora

-Código Procesal Penal de la Nación -4ta edición, pag.723).-

III. Pena a imponer.-

Pues bien, XXXXXXX, XXXXXXX y XXXXXXX han sido encontradas responsables de haber cometido un hecho previsto y reprimido en el artículo 125 bis del Código Penal, figura que contiene una conminación penal —en abstracto- que parte de un mínimo de cuatro años hasta llegar a un máximo de seis años de prisión.-

Conforme ello, y teniendo en cuenta el alcance de lo normado por los arts. 40 y 41 del Código Penal, decidimos la pena de **cuatro años de prisión** para cada uno de las encausadas. Valoramos, respecto de XXXXXXX, su falta de antecedentes penales, el hecho de que ella misma también se prostituyera, su situación social y económica y el nivel de su formación y educación; vicisitudes éstas que, en definitiva, habrían tenido injerencia al momento de comprender la criminalidad de su accionar. Respecto de las imputadas XXXXXXXX y XXXXXXXX, computamos también a su favor la falta de antecedentes penales y nivel de educación, así como su grado de participación en el hecho. En definitiva, estimando que la pena que aquí se impone es suficiente para neutralizar la posibilidad de que en el futuro vuelvan a cometer conductas delictivas de similares características, estimamos que corresponde aplicar el mínimo previsto por la escala penal, es decir, cuatro años de prisión.-

En función de la forma en que se resuelve el caso corresponde por imposición del art. 23 del C.P., tras haber sido requerido por el Ministerio Público Fiscal en sus alegatos y controvertido en el debate, el decomiso del inmueble utilizado para el delito. Ello, a raíz de modificación realizada por la Ley 26.842, la cual en su artículo 20, sustituye el sexto párrafo del artículo 23 del Código de fondo, estableciendo "En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima". En efecto, se ha establecido que el cometido principal de los inmuebles anotados a folio real, matrículas nº 125359/1 y nº 43.797/1, fue su utilización para el desarrollo de la actividad delictiva en cuestión, facilitándose allí la prostitución de mujeres, ello se encuentra acreditado por numerosos elementos probatorios, detallados al tratar la materialidad ilícita y la responsabilidad de las

Fecha de firma: 19/05/2016

Firmado por: DANIEL ANTONIO

PETRONE, Juez de Cámara Subrogante Firmado por: ALEJANDRO WALDO PIÑA, Juez de Cámara Firmado por: GRETEL DIAMANTE, Juez de Cámara - Subrogante Firmado(ante mi) por: JOSE MARIA RAMOS, Secretario Federal



encausadas, y de los cuales cabe mencionar: la denuncia realizada al número 0800-Trata (fs. 01/03); actas de vigilancia (fs. 15, 18/19, 21, 22 y 33); Informes de Gendarmería (fs. 70/72, 81 y 87/88); Acta de allanamiento (fs. 177/178); Sumario de prevención (fs. 210/214). Por último reviste especial contundencia probatoria el informe del Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 372/377), del cual surge que la única propietaria de las domicilios ubicados en calle XXXXXXXX n° 2165, 2167 y 2171, anotados en los folios reales anteriormente mencionados corresponden a XXXXXXXX.

Desde esa perspectiva, y partiendo de que la finalidad del precepto es anular cualquier ventaja obtenida del delito, es preciso señalar que dentro de las categorías de bienes que se incluyen como objeto de decomiso en la norma, se encuentran aquellos medios o instrumentos con los que el delito se haya ejecutado.-

En este caso ha quedado demostrado que los inmuebles decomisados constituyeron el instrumento del delito, es decir, el medio utilizado para su ejecución. La presunción de inocencia despliega sus efectos y extiende su aplicación en el proceso penal tanto sobre el hecho delictivo y la participación del acusado en el mismo, mientras que le decomiso es una consecuencia accesoria que se adopta una vez destruida aquella mediante un pronunciamiento penal.-

Eso es lo que ha acontecido en el presente caso, por lo que, habiendo tenido la defensa oportunidad para controvertir la petición de la fiscalía, se ha dispuesto esa sanción, que como lo ha dicho la CNCP en el precedente "Alsogaray", cumple una función reparatoria del daño social causado, destinado a recuperar para la comunidad los activos utilizados en la comisión de los delitos socialmente dañosos.-

En ese mismo precedente, se ha destacado que en la actualidad la tendencia internacional vinculada con la finalidad de recupero que se ha afianzado en las convenciones destinadas a combatir la criminalidad organizada, ha abandonado el estándar de que las consecuencias jurídicas de carácter patrimonial establecidas para la comisión de ilícitos, que tuvieron en el ámbito del derecho penal un rol secundario. Por el contrario en la actualidad, nuevas modalidades de ejecución de delitos entre las que cabe incluir al delito de trata de personas y todos aquellos delitos vinculados a ellos (tal como el de facilitación de la prostitución ajena), han ido incorporando nuevas sanciones dirigidas al patrimonio de quien delinque, orientado fundamentalmente a evitar que el delito comprobado no rinda beneficios. Adviértase que en este caso, la utilización del inmueble para facilitar la práctica de la prostitución ajena ha sido animada con un evidente fin de lucro en el que el provecho de esa actividad quedaba en buena parte en favor de las imputadas, constituyéndose entonces el decomiso dispuesto, en una consecuencia punitiva también destinada a perder el provecho económico obtenido directa o indirectamente del delito.-

016___

Firmado por:



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1 FMZ 31015981/2013/TO1

En tal contexto corresponde resolver en ese sentido, y para evitar la eventual frustración del cumplimento de la sentencia, independientemente de la inhabilitación que pesa sobre las acusadas, resulta procedente anotar por donde corresponda lo dispuesto respecto de la finca mencionada.-

Finalmente, habida cuenta la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio a las encausadas.-

Así votamos.-

Con lo que quedó formulado el acuerdo que motivó el presente debate.

Fecha de firma: 19/05/2016